



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

091

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 1382/16** relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El ocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, la parte interesada requirió, en formato electrónico gratuito, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: Solicito el diagnóstico realizado por la presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, sobre el estado en que se encuentran los 329 mercados públicos que hay en la Ciudad de México.

Otros datos para facilitar su localización: En dicho diagnóstico, presentado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la diputada Socorro Meza Martínez habló sobre la necesidad de modificar el reglamento que rige a este tipo de inmuebles pues muchos de ellos ya presentan un avanzado deterioro y necesitan una urgente actualización para que no desaparezcan por abandono.

II. El once de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Partido de la Revolución Democrática notificó la respuesta siguiente:

[...]

La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/16

Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.

[...]

III.- El quince de agosto de dos mil dieciséis, la parte inconforme presentó el recurso de revisión de trato, expresando al efecto lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: Saludos Interpongo un recurso de revisión a la solicitud que previamente elaboré debido a que la presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, es diputada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y fue ella quien presentó ante la Asamblea dicho diagnóstico. Agradeceré cualquier información al respecto.

IV.- El quince de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente **RRA 1382/16** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford para efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, a través del Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrito a su ponencia, acordó la admisión del recurso de revisión de mérito, requiriendo al Partido de la Revolución Democrática para que se manifestara al respecto. Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia y a presentar los argumentos que fundaran y motivaran sus pretensiones, así como el de formular sus alegatos.

1



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado y a la parte recurrente, mediante correo electrónico.

VI.- El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto recibió el oficio sin número, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los **alegatos** correspondientes en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio **2234000009116** en la que solicitan:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

En este sentido, la Unidad de Transparencia declinó incompetencia para tramitar dicha solicitud y se sugirió a la Asamblea Legislativa para darle trámite, toda vez que, si bien es cierto de la Diputada Socorro Meza Martínez pertenece al Partido de la Revolución Democrática, este Instituto Político no cuenta con dicha información, ya que, como entidad de interés público, somos independientes de los asuntos de la Asamblea Legislativa y cuestiones que tengan que ver con gobierno. Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: 'Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.'

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, se sugiere al ciudadano (a) realice la solicitud a la Asamblea Legislativa.

[...]

VII.- El uno de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el oficio de alegatos sin número, del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por formulados los alegatos en comento; por vertidas las manifestaciones allí contenidas; así como por precluido el derecho del sujeto obligado para ofrecer y aportar pruebas en el presente procedimiento.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para tales efectos, y se decretó el cierre de instrucción del presente procedimiento.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

O.F.

que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 147, 148, 151, y 156, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, así como el 15, fracciones I, y III, y 21, fracciones III, y IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos [ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales].

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

Registro No. 395571
Localización:
Quinta Época



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000009116

Expediente: RRA 1382/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature or initials.

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en los artículos 161 (causales de improcedencia) y 162 (causales de sobreseimiento) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, o su normatividad supletoria,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

situación por la que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Del estudio realizado al caso que nos ocupa, se desprende que la presente resolución determinará si la respuesta descrita en el Resultando II de la presente resolución, transgredió o no el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en caso afirmativo, determinará si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Para efecto de lo anterior, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, los posibles incumplimientos a las obligaciones a la Ley en la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. De la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación se desprende que la parte recurrente solicitó un contenido de información, el cual, a fin de analizarlo detalladamente, se lista en el siguiente recuadro junto con su respuesta común, y agravio hecho valer en el presente medio de impugnación:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	AGRAVIO
Diagnóstico realizado por la presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, sobre el estado en que se	La información solicitada <u>no es competencia de esta dependencia o entidad.</u>	ÚNICO.- La presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, es



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

encuentran los 329 mercados públicos que hay en la Ciudad de México	[...] sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. (Énfasis añadido)	diputada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y fue ella quien presentó ante la Asamblea dicho diagnóstico
---	--	--

A través del oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró la incompetencia inicialmente invocada añadiendo: "si bien... la Diputada Socorro Meza Martínez pertenece al Partido de la Revolución Democrática, [el Partido de la Revolución Democrática] no cuenta con dicha información, ya que, como entidad de interés público, [es independiente] de los asuntos de la Asamblea Legislativa y cuestiones que tengan que ver con gobierno".

Vistas las posturas de las partes, la cuestión a dilucidar en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado carece de competencia en virtud de la cual deba contar en sus archivos con la información solicitada por el particular.

En primer término, en relación con la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, este Instituto realizó una búsqueda de información pública en fuentes oficiales, y se localizó que lo requerido se relaciona con propuestas de la Presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), tendientes a mejorar la problemática "que hay en los mercados" públicos de la Ciudad de México, mismas que han sido ventiladas en mesas de trabajo que han tenido lugar en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

HOC

Cabe precisar que **no fue localizado documento alguno que dé cuenta de forma específica sobre la existencia de un diagnóstico como el que es del interés del particular.**

Las notas informativas oficiales publicadas en la página oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) los días treinta de mayo¹ y treinta de junio del año en curso², que versan sobre la materia de la solicitud de acceso son las siguientes:

30 de Mayo de 2016

La Presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, anunció que por instrucciones del Presidente de la Comisión de Gobierno, Leonel Luna Estrada, se acordó dotar de mayores recursos para cada uno de los 329 Mercados Públicos, principalmente para su modernización.

Durante el "Foro hacia la primera Ley de Servicio Público y de Mercados", al que asistieron más de 300 locatarios, comerciantes y oferentes de distintos espacios de distribución y abasto, Meza Martínez **expresó la urgencia de implementar más presupuesto a los mercados para renovarse y potencializar sus ventas.**

"Vamos a dar acompañamiento a la conformación de la nueva Ley de Mercados Públicos y seremos garantes de una mayor dotación de recursos, porque se requiere su modernización y competitividad dentro del entorno comercial tan cambiante", reflexionó.

Meza Martínez advirtió que está en riesgo de que la pequeña economía se quiebre, por ello la necesidad de apoyar a mercados y asignarles más recursos "porque cada caso es diferente en sus requerimientos", refirió.

¹ Consultable en la dirección electrónica <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-anuncia-diputada-socorro-meza-mayor-presupuesto-mercados-publicos--25784.html>

² Observable en el link <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-vamos-hacia-nueva-legalidad-mercados-publicos-socorro-meza--26306.html>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El próximo presupuesto asignado para Mercados Públicos será discutido y aprobado en el próximo periodo ordinario de sesiones de la ALDF, e irá etiquetado para cada uno de los 329 centros de distribución.

El compromiso con ustedes, manifestó durante su participación en el Foro, el diputado Leonel Luna, es que en el próximo presupuesto se generarán recursos para la modernización de la infraestructura, y otro rubro etiquetado para generar un fondo para apoyo en potenciar la actividad y crecer y desarrollar los mercados, destacó el legislador.

En su oportunidad, locatarios de diferentes mercados exigieron respetar la asignación de recursos, aunque alertaron que ese dinero no es utilizado para los fines establecidos y entregaron una carta en la que se pide la no privatización de los mercados públicos.

(Énfasis añadido)

30 de Junio de 2016

- La segunda mesa receptora abordó el tema de la Certeza Jurídica para los mercados públicos
- La nueva Ley de Mercados no se hará a espaldas de nadie. Habrá consenso para conformarla

La presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, **garantizó la conformación de un nuevo marco jurídico para los mercados públicos, ante la necesidad de rescatar a los 329 espacios comerciales** que existen en la Ciudad.

Durante la realización de la segunda mesa receptora de propuestas Hacia la Primera Ley de Abasto de la Ciudad de México Rumbo al Constituyente, **la legisladora ratificó el compromiso por parte de la Comisión para resolver de la mano la problemática que hay en los mercados.**

Ante unos 100 locatarios de distintos centros de abasto de la Capital, Meza Martínez destacó la importancia de modernizar los mercados públicos, para poder competir con las grandes tiendas de autoservicio que se han establecido en la Ciudad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000009116

Expediente: RRA 1382/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

Vamos a darles certeza jurídica y las herramientas para que puedan ser competitivos. Estas mesas de diálogo, discusión y propuestas son, precisamente, para conformar un nuevo marco jurídico que incluya a todos los comerciantes de la Ciudad y tengan la certeza de que sus bienes, patrimonio y su trabajo sean reconocidos", subrayó.

Los comerciantes denunciaron la problemática que padecen actualmente, y destacaron la urgencia de contar con un marco jurídico que garantice el respeto de los mercados públicos para que en las inmediaciones de cada espacio no se asienten vendedores ambulantes y los grandes centros comerciales.

Todo lo que se diga y se proponga aquí, va a ser para rescatar el mercado público, las concentraciones y a los locatarios, porque ustedes no pueden ser, ni deberán ser olvidados, puntualizó Meza Martínez.

La diputada aseguró que el nuevo marco legal no se hará a espaldas de nadie, buscando todos los consensos, por lo que convocó a trabajar de la mano e intensamente por la Ley de Mercados.

Con la segunda mesa de trabajo denominada Certeza Jurídica de los Mercados Públicos, continúa el trabajo de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos para escuchar las propuestas e inquietudes de los locatarios de los 329 mercados. La próxima convocatoria es para el 7 de julio, con el tema Régimen Fiscal. La cita es en el Auditorio Benito Juárez, Plaza de Constitución No. 7.

(Énfasis añadido)

Por otro lado, este Órgano Colegiado realizó una pesquisa pormenorizada tanto en la red de internet, como en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, sin que al efecto se hallara indicio alguno relativo al "Diagnóstico realizado por la presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, sobre el estado en que se encuentran los 329 mercados públicos que hay en la Ciudad de México".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature or initials.

Lo cual encuentra sustento en la impresión de pantalla siguiente, donde se aprecia que después de ingresar ciertas palabras claves en el buscador general de la página oficial del sujeto obligado [relacionadas con la materia que nos ocupa], no se hallaron coincidencias que denotaran que el Partido de la Revolución Democrática ha intervenido en la generación, conservación o custodia del "diagnostico" requerido.



La pesquisa en comento solo arrojó una coincidencia relativa a los "mercados", la cual dista de relacionarse con el "Diagnóstico realizado por la presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, sobre el estado en que se encuentran los 329 mercados públicos que hay en la Ciudad de México".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/16

Por otro lado, en el sitio electrónico <http://portal.iedf.org.mx/resultados2015/conformacion-vii-asamblea.php>, se informa lo siguiente a propósito de la conformación de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Las Diputadas Luisa Yanira Alpizar Castellanos y Socorro Meza Martínez fueron postuladas por el Partido Encuentro Social, sin embargo, una vez obtenidos sus curules, se cambiaron de representación al Partido de la Revolución Democrática.

Señalado lo anterior, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone:

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De acuerdo con el artículo citado, en aquellos casos en que la Unidad de Transparencia determine una notoria incompetencia para conocer respecto de una solicitud de acceso, debe comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

En el caso concreto, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se desprende que el sujeto obligado comunicó al particular la incompetencia para conocer sobre lo solicitado dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud. Asimismo, orientó al recurrente a acudir ante la Asamblea Legislativa del D.F.

Por su parte, el particular se inconformó por la incompetencia manifestada argumentando que el sujeto obligado debe contar con la información solicitada ya que la presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Socorro Meza Martínez, es diputada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y fue ella quien presentó ante la Asamblea dicho diagnóstico.

Señalado lo anterior, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal³, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, quien tendrá su residencia oficial en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Ciudad de México. Se integra por sesenta y seis conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables⁴.

³ Última reforma aprobada por la ALDF publicada en la Gaceta Parlamentaria de 5 de mayo de 2016 y Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de mayo de 2016.

⁴ Normativa que, en términos del artículo Transitorio Segundo de DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se encuentran vigentes a la entrada en vigor del Decreto, y continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000009116

Expediente: RRA 1382/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature or initials.

Los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución; 121, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno; 188, 190, 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III, 206, párrafo segundo y 221, fracción IV del Código, establecen respecto de los partidos políticos que aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular y participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir, entre otros, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

Ahora bien, en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática se dispone:

“Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

[...]

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

b) Elaborar su agenda política anual y normar sobre la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado;

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la plataforma electoral estatal;

d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los afiliados del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

[...]

k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

[...]

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 67. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del mismo. Su funcionamiento se encontrará regulado por el Reglamento de Comités Ejecutivos que tenga a bien emitir el Consejo Nacional.
[...]

Artículo 294. Es facultad de los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido.

Artículo 295. Corresponde al Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatal y Municipal, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, así como la generación de las estructuras electorales y de promoción del voto que sean necesarias para tales efectos.
[...]

Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:
[...]

i) **Los gobiernos y legisladores deberán presentar, ante su consejo respectivo, un informe anual, de las acciones realizadas durante el desarrollo de su encargo.** Los consejos estatales y el nacional están obligados a emitir resoluciones, que califiquen el desempeño de estos gobiernos y actividades legislativas;
[...]" [Énfasis añadido]

De acuerdo con el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y tiene, entre otras funciones, formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores, vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la plataforma electoral estatal, tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los afiliados del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo, y convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal.

Por su parte, el Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado. Corresponde al Comité Ejecutivo Estatal coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, así como la generación de las estructuras electorales y de promoción del voto que sean necesarias para tales efectos.

En ese sentido, conforme a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa y, del análisis realizado en el presente considerando, se desprende que la información solicitada por el particular (de la que no fue localizado indicio alguno sobre su existencia sino únicamente notas oficiales relacionadas con el tema), corresponde a información posiblemente generada por la diputada Socorro Meza Martínez, integrante de la Asamblea Legislativa.

Al respecto, si bien, dicha persona actualmente es parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa, lo cierto es que en términos del Estatuto del partido político en comento, quien se encarga de vigilar que aplique la línea política y el programa del partido, y quien conoce sobre el trabajo legislativo que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OSAF

desempeñan los representantes populares, es el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, la legisladora sobre quien versa el requerimiento de acceso debe, en su caso, presentar ante el Consejo Estatal, el informe anual de las acciones realizadas durante el desarrollo de su encargo.

En consecuencia, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática nacional, no es quien podría conocer sobre el trabajo legislativo de la diputada Socorro Meza Martínez, integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, dado que el particular refiere que el diagnóstico de su interés fue elaborado por la diputada citada como presidenta de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se advierte que, en efecto, quien también podría conocer sobre dicho documento de manera más específica, es dicho ente obligado.

Por tanto, conforme al análisis expuesto, este Instituto concluye que el Partido de la Revolución Democrática (nacional) no es competente para conocer del presente asunto, de ahí que resulte **infundado** el **ÚNICO** agravio de análisis.

Asimismo, resulta viable la orientación hecha por el sujeto obligado relativa a que el particular presente la solicitud de acceso ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000009116

Expediente: RRA 1382/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097/16

Aunado a ello, a manera de orientación también se advierte que el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, podría conocer sobre información como la que nos ocupa.

Por tales motivos, se deja a salvo el derecho de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo oportuno, gestione indistintamente nuevas solicitudes de información ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), o bien, ante el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

Dicho lo cual, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO.- En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

de dos mil dieciséis, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 159, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante el sistema denominado Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.


Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo




Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000009116
Expediente: RRA 1382/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford


ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.




Ximena Puente de la Mora
Presidenta




Areli Cano Guadiana
Comisionada



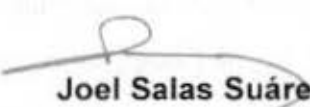
**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado




**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



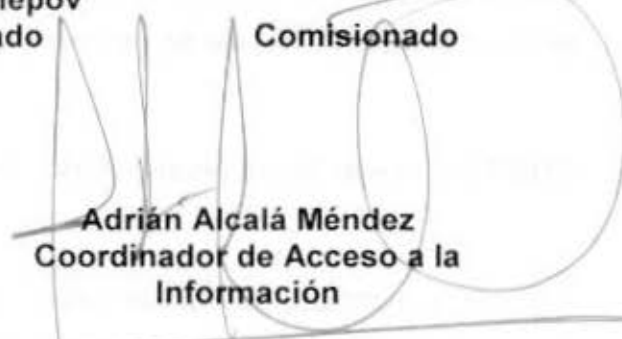
**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno



Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la
Información